



Pólizas de contratos mercantiles: título ejecutivo

La Instrucción de la DGRN de 29 de noviembre de 2006 supone una profunda modernización del régimen de la póliza.

Sin modificar el ámbito y concepto de póliza intervenida, se varía su `ley de circulación`. La póliza sólo podrá circular, por tanto, mediante su correspondiente traslado del original archivado.

La póliza original se concibe como documento único sin que sea posible confeccionar varios originales, sin perjuicio del sistema de póliza desdoblada que no desvirtúa el concepto de documento único. Este sistema posibilita la intervención por dos o más notarios de la misma póliza, refiriéndose dicho sistema a la intervención del mismo supuesto negocial, salvo cuando alguno de ellos actúe en sustitución de otro.

La póliza se conserva en poder del notario, imponiéndole una obligación nueva, la custodia de la póliza de la que deviene responsable. Así resulta de modo nítido, pues el artículo 17.1, párrafo sexto de la Ley de organización del notariado, según su nueva redacción utiliza la expresión `el original de la póliza`.

El archivo de la póliza podrá efectuarse, a elección del notario, en su protocolo ordinario o en el Libro-Registro de Operaciones específicamente concebido al respecto. En consecuencia, intervenida la póliza por el notario la misma no puede extraerse de su despacho.

Desaparece, por tanto, el sistema de fotocopias en hojas indubitadas, ya que ahora lo que el notario está obligado a conservar es e ...